

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente la notificación a los demandados. Sírvasse proveer. Cali, 22 de junio de 2021.

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 270

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)
76-001-31-03-008-2020-00152-00

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante como son las respectivas notificaciones.

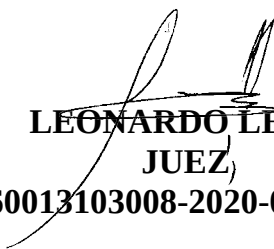
En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, ejerza su deber, cumpliendo las actuaciones pendientes, advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el tramite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P, **se requiere a la parte actora** para que cumpla, dentro de un término no mayor a Treinta (30) días, con la carga procesal que le compete dentro del presente asunto, es decir, realizar la diligencia de notificación personal a los demandados **FERROCARRIL DE COLOMBIA y JORGE LENIN CABANZO SANCHEZ**, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso y en concordancia con el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ,

760013103008-2020-00152-00